



RESOLUCIÓN No.1-18-0564-2011
Cali, noviembre 29 de 2010

Por medio de la cual se modifica la Resolución 034 de 15 de marzo de 2004

EL RECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Ley 446 de 1998 y Decreto 1214 de 2000 la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte mediante Resolución 034 del 15 de marzo de 2004 crea el Comité de Conciliación Institucional.

Que el Decreto 1716 de 2009 introduce cambios a las funciones y actuaciones del Comité Conciliador de las entidades públicas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE al Artículo Tercero Numeral 6 EL CUAL Quedara así:

Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO CUARTO, el cual quedará así:

SESIONES Y VOTACION: El comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

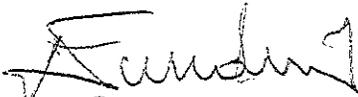
Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple

ARTICULO TERCERO: ADICIONESE al Artículo Quinto. SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ dentro de las funciones el siguiente numeral:

8. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

CUMPLASE



JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector

Proyecto: María del Carmen Ramírez J.

RESOLUCIÓN No 0000000000
Cali,

Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

EL RECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

En uso de las facultades legales que le confiere la ley 30 de 1.992, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1.998, dispuso la creación de comités de Conciliación en las Entidades y Organismos de derecho público del Orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el Decreto 1214 de 2.000 establece funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la ley 446 de 1.998 y se dictan otras disposiciones.

Que se hace necesario la creación y adoptar las disposiciones de dicho comité.

Que de acuerdo a lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, decidiendo en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con

sujeción estricta a las normas jurídicas sustanciales, procedimentales y de control vigente.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El comité de Conciliación de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, estará integrado conforme al artículo 3º del decreto 1214 de 2.000, por los siguientes funcionarios:

- E Rector de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, o su delegado, quien lo preside.
- El Vicerrector Administrativo.
- La Asesora Jurídica
- Jefe del Departamento Financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité son de carácter permanente, concurren con voz y voto y su participación es indelegable, con excepción del Rector de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones del Comité podrán concurrir, sólo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, así como:

- El apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso.
- El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.
- El Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO TERCERO : FUNCIONES. El Comité de Conciliación, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y conciliación,
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

5=1716 ←

no

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
9. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO CUARTO: SESIONES Y VOTACIONES. El Comité de Conciliación se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y las decisiones se adoptaran por mayoría simple.

PARÁGRAFO: Las decisiones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto. Así mismo, cualquier decisión que se adopte será de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la ESCUELA.

ARTICULO QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ: La secretaría Técnica será ejercida por un profesional del derecho, cuya designación se efectuara por parte del Comité de Conciliación.

La Secretaría del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar la convocatoria a las secciones ordinarias y extraordinarias y elaborar las actas de cada sesión del Comité-
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité-
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cuando haya lugar.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.
6. Comunica, cuando sea procedente, las decisiones adoptadas por el Comité.
7. Organizar y conservar bajo su custodia los archivos de los documentos relacionados

ARTICULO SEXTO: RECEPCIÓN CASOS PARA SOMETER A COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Todos los asuntos que deban ser presentados a consideración del Comité de Conciliación se radicarán a través del Secretario Técnico del Comité por parte del apoderado o de la dependencia que conozca sobre el tema.

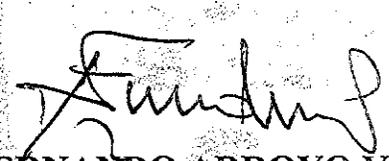
Cada solicitud contará con el concepto jurídico, técnico, económico o financiero que sea del caso, y con la respectiva propuesta de solución.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMES. Los informes a que hacen referencia los artículos 11 y 14 del decreto 1214 de 2000, se rendirán a través del secretario técnico del comité, en los formatos que para tal fin diseñe la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector

Proyecto: MDCR.